

prehendiendo así á Nobles, como á los de el estado Real. entrando
solo en Cantaros aquellos que no fueren Hidalgos no honrosos q.
no hicieron constar de su Hidalguia y Nobleza, parece que no hay
necesidad de que se remita Testimonio comprehensivo de estos Pa-
drones, por que no pudiendo saberse por ellos qual de los alir-
tados es Noble, y quien no lo es, de nada creemos que puede
aprovechar para los fines que lo pide la R.^a Chancilleria, pues en
nro. concepto, sino se da como equivocacion, no es otro el motivo si-
no para adquirirse una Noticia Exacta de los Hidalgos q. hay
en el Reino, y por lo mismo Juzgamos que sera oportuno que V.^a
consulte la especie á la Superioridad, con Testim.^o que acredite, q. en los Pa-
drones de Alirant^o para Milicias, Quintas, y sorteos, se hallan en
el modo que queda expuesto, y V.^a espere su Resolucion para obe-
decerla como acostumbra, con todos los Decretos que proceden de sus
Legitim^{os} Superiores.

En fin para satisfacer enteram^{te} á lo q. se previene por Spa.
Carta Circular de 21 de Febrero, y R.^a Provision de 8. del Corriente, po-
dra V.^a acordar se certifique en que consiste la Distingcion de estados q.
se observa en este Pueblo, y se parara Oficio á el Cavildo de Cavalleros
Jurados para que manifieste á la Mayor brevedad qualer son los en
que eligen Personar en el estado de Hidalgo, y su respuesta acom-
panara á el Testim.^o

Si para todo esto no fuere suficiente el termino del mes
que concede la R.^a Chancilleria, se reiterara la Súplica, para que
se prorogue, por el tiempo que fuere su Voluntad, y puede V.^a

